



Conferência Internacional

Os Novos Desafios da Advocacia Europeia

Jornadas em Memória do Bastonário Coelho Ribeiro

Excelentíssimo Sr. Presidente do Conselho Distrital de Lisboa da Ordem Dos Advogados de Portugal.

As minhas primeiras palavras são de agradecimento, pela iniciativa de celebrar esta homenagem a José Manuel Coelho Ribeiro e, como Presidente do CCBE, por ter sido convidado a participar neste acto dedicado a quem foi o primeiro Presidente Português da Advocacia Europeia.

Mis primeras palabras han de ser de agradecimiento, por la iniciativa de celebrar este homenaje a Jose Manuel Coelho Ribeiro y, como Presidente de CCBE, por haber sido invitado a participar en este acto dedicado a quien fue el primer Presidente Portugues de la Abogacia Europea. Pero permítanme que continúe hablando en otro idioma, para no seguir desluciendo con mi torpeza la magnifica lengua de Luis de Camoes y de Fernando Pessoa.

Hace apenas dos meses que el Consejo de la Abogacia Europea celebró su cincuentenario fundacional y, en las palabras que pronuncié señalaba que, con la creación de la entonces Comunidad Económica Europea, apareció una nueva clase elitista dirigente, la de los Comisarios y, paralela a ella, estuvo desde el principio la élite de los abogados europeos que tuvieron la inspiración de anticiparse a lo que hoy constituye moneda común: las relaciones profesionales entre abogados de diferentes países en el nuevo mundo europeo. José Manuel Coehlo Ribeiro fue uno de esos precursores, cuya labor nunca será suficientemente conocida ni, lamentablemente menos aun, reconocida por nuestros compañeros de profesión.

Es por ello que este es de los homenajes más merecidos. Nunca extemporáneo, porque la memoria de lo bien hecho siempre perdura, resultando tanto más adecuado



Conferência Internacional

Os Novos Desafios da Advocacia Europeia

Jornadas em Memória do Bastonário Coelho Ribeiro

por cuanto que supone ensalzar la figura de un personaje tan importante en la mejor forma que es posible: avanzando en el estudio de la profesión, como él hiciera en su tiempo.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Desde que Coelho Ribeiro presidió CCBE en 1992 hasta hoy, se han producido muchos cambios, que han influido en el ejercicio de la profesión hasta extremos insospechados. Desde la revolución tecnológica que ha puesto fin a la era Gutenberg, en el ámbito de los medios o herramientas profesionales, hasta los cambios de conducta y de forma de pensar, que han dado lugar a lo que yo suelo llamar “desconfiguración” de los valores, empleando una palabra tomada de la terminología informática, que no se si tiene adecuada traducción en otros idiomas. No es que aquellos valores esenciales de la profesión no existan, sino que tienen hoy en día un significado muchas veces distinto, y a veces incluso opuesto al que antes se le atribuía.

Por eso considero muchas y muy acertadas las preguntas que nos formulan los organizadores al titular esta ponencia; todas interconectadas entre sí, y de la más candente actualidad. Sin embargo no creo que todas puedan recibir una respuesta unánime. Comenzaré por ello por las que me parecen que pueden ser más comúnmente aceptadas.

1.- Profissão de imprescindível interesse público. Es un hecho incuestionable que el ejercicio de la abogacia, que tradicionalmente se ha caracterizado por la defensa de los valores privados, actualmente tiene una faceta importantísima de defensa de los



Conferência Internacional Os Novos Desafios da Advocacia Europeia

Jornadas em Memória do Bastonário Coelho Ribeiro

intereses públicos. Aunque a nivel personal cada vez somos más proclives al individualismo, la sociedad en su conjunto se encuentra más volcada predominantemente hacia los valores sociales.

Se suscita así una paradoja que nos hace movernos en sentidos opuestos, siendo por una parte extremadamente celosos de nuestros derechos individuales, mientras que por otra parte proliferan las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), a través de las cuales intentamos que nuestros semejantes consigan el pleno ejercicio de sus derechos o accedan a los mismos bienes materiales de los que gozamos quienes vivimos en el llamado primer mundo.

Nuestra profesión no ha sido ajena a estos movimientos; pues actúa en defensa y promoción de los valores individuales, pero al propio tiempo profundiza cada vez más en la defensa de los valores colectivos. No es extraño, por eso, que el Consejo de la Abogacía Europea que presido haya organizado, para el mes próximo, una jornada sobre la Asistencia Jurídica transfronteriza en la que tiene anunciada su intervención la Comisaria de Justicia, Vivian Reding, en cuanto máxima representante que es de la Justicia Europea, y preocupada por la preservación y restauración de los derechos de todos los ciudadanos europeos, ya se encuentren en su propio país de residencia o en el de acogida o, incluso, transitoriamente en un país de la Unión Europea distinto al de procedencia.

La faceta de interés público de la Abogacía no se detiene en esta protección asistencial a los justiciables, sea de forma remunerada por el turno de oficio, o gratuita, como sucede en otros países mediante el sistema pro bono. Toda actuación tendente a mantener la legalidad, a defender el imperio de la Ley, supone una defensa de los valores democráticos de la sociedad y, por ello, las intervenciones del abogado en el ejercicio de estos valores, es calificada indiscutiblemente como de interés público. Incluso hay países europeos en los que los colegios profesionales de abogados tienen



Conferência Internacional

Os Novos Desafios da Advocacia Europeia

Jornadas em Memória do Bastonário Coelho Ribeiro

reconocido su condición de organización pública o semipública, en cuanto promotores y organizadores del ejercicio de estos derechos.

Así pues, se puede decir que el carácter de profesión de imprescindible interés público casi forma parte de la esencia misma de la Abogacía.

2.- los valores de la abogacía. Crisis o nueva reformulación.

Distinto es, sin embargo, que aquellos principios por los que se viene rigiendo la abogacía y que la caracterizan, sigan estando vigentes. O al menos, que tengan el mismo significado que proverbialmente se les ha atribuido.

Ante todo, ha de tenerse en cuenta un factor que ha venido a modificar radicalmente la visión de la Abogacía que tradicionalmente ha tenido el propio abogado de su propia profesión; y es que han surgido nuevas formas de ejercicio profesional. El ejercicio individual de la profesión, el que practica un solo abogado aislado en su despacho, el *solo practitioner*, sigue siendo todavía mayoritario, pero progresivamente está siendo sustituido por los bufetes colectivos, sean pequeños, medianos o grandes, y ya estén reducidos en su actuación a una zona territorial muy concreta, o se extiendan a toda una nación o incluso al ámbito europeo transnacional o al mundial.

De ahí que surgieran, muy al inicio de estas relaciones, los problemas derivados de la doble deontología profesional coexistente: la del país de procedencia del abogado, que no siempre es igual a la del país de acogida, la del lugar donde se ejerce, sea con carácter transitorio o con idea de establecerse permanentemente.

Pero no solo puede haber conflicto o diferencias en el sistema deontológico, sino que también pueden surgir en normas más particulares o requisitos más desconocidos. Baste con decir algo tan sorprendente como que en Finlandia—hasta ahora y por poco tiempo— no ha sido necesario el requisito de la Colegiación para ejercer ni prestando



Conferência Internacional Os Novos Desafios da Advocacia Europeia

Jornadas em Memória do Bastonário Coelho Ribeiro

asesoramiento ni interviniendo ante los Tribunales de Justicia. La actual tendencia a la globalización o mundialización en la prestación de los servicios jurídicos cada vez genera mayores desafíos para las Organizaciones Internacionales de Abogados, en cuanto que vienen –venimos- obligados a resolver las diferencias con celeridad y eficacia.

La forma de ejercicio conjunto tiene unas características distintas de la práctica profesional por un solo abogado independiente. Surgen sociedades entre profesionales, creándose una situación de jerarquía e incluso de dependencia laboral entre los abogados; pues hay abogados con socios, con una regulación mercantil o cuasi mercantil y abogados empleados, al servicio de la sociedad, con unas condiciones laborales determinadas. Una concepción distinta de la Abogacía, con evidentes repercusiones en el ámbito de **la libertad e independencia del Abogado**, criterios tradicionalmente reconocidos como inseparables de la figura del profesional en ejercicio libre, y que ahora son cuestionadas por su colisión con esta práctica profesional.

Precisamente a este respecto es de señalar que la recientísima Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Union Europea el día 14 de septiembre de 2010.

(Sentencia en el asunto C-550/07 P Akzo Nobel Chemicals Ltd / Comisión) se fundamenta en la merma de independencia que tiene el Abogado de empresa para negarle el derecho al secreto profesional, aun cuando reconoce la influencia que en los sistemas jurídicos europeos ha tenido, a este respecto, el Derecho de la competencia.

Otro tanto sucede, en algunos países, con **las sociedades multidisciplinarias**, en las que los que se asocian no son solo los miembros de una misma profesión (en nuestro caso la Abogacía) sino que se alían conjuntamente con profesionales de otros ramos más o menos afines (economistas, auditores, asesores laborales, mediadores, etc.) Se entenderá que estas alianzas generan otra clase distinta de problemas. La necesidad



Conferência Internacional Os Novos Desafios da Advocacia Europeia

Jornadas em Memória do Bastonário Coelho Ribeiro

de establecer rígidas reglas que preserven la confidencialidad o el derecho del cliente a comunicar libremente con su abogado, puede pugnar –y de hecho así sucede muchas veces- con la obligación del socio del abogado que sea auditor a desvelar lo que pueda encontrar de irregular en la contabilidad de la misma empresa. Compaginar ambas funciones dio lugar a la teoría de la “muralla china”, a cuyo tenor dentro de la misma empresa se establecida una incomunicación entre los abogados y los auditores ha sido un tema que, a la larga, no ha dado resultado e incluso ha tenido reflejo prohibitivo en alguna legislación específica.

Hay igualmente un elemento de enorme incidencia en los valores de la Abogacía, y que es fruto del avance informático –la revolución tecnológica- por cuanto ahora surgen no solo modalidades originales de ejercicio profesional, sino métodos de trabajo ciertamente impensables hace solo unos años.

La existencia de **despachos virtuales**, que carecen de sede física propia, la seguridad en el envío de comunicaciones entre profesionales y clientes, o entre profesionales entre sí cuando se utiliza la red; la manipulación masiva de datos confidenciales de los clientes ("**outsourcing**") que se realiza, subcontratando estos servicios en países muy distintos y lejanos, unas veces con otros bufetes de abogados y otras incluso con empresas que no son controladas por abogados. La utilización de ordenadores externos y ajenos a los abogados para el almacenamiento de los datos masivos de los clientes ("**cloud computers**") sobre los cuales se pierde temporalmente el control, son ejemplos que describen estas nuevas formas del ejercicio profesional, que nos hacen pensar en nuevas perspectivas con las que afrontar los valores tradicionales.

Se comprenderá solo con estos ejemplos, que los problemas y dudas que han surgido son enormes. Máxime cuando en gran parte estas distintas concepciones de la Abogacía, fruto de un sistema cada vez más globalizado de intercomunicación, se refieren no solo a cuestiones de mentalidad, sino a normas deontológicas en conflicto.



Conferência Internacional Os Novos Desafios da Advocacia Europeia

Jornadas em Memória do Bastonário Coelho Ribeiro

Dentro de este apartado de las novedades, no podemos dejar de lado el reciente fenómeno de las **sociedades de financiación de litigios**. Cuando se crea una sociedad para apoyar financieramente las reclamaciones en masa, a cambio de compartir las ganancias de las indemnizaciones con los afectados o las víctimas, surge un grave problema deontológico en materia de lealtad profesional; pues se suscita, no pocas veces, el problema de saber si las instrucciones a seguir son las que indica el cliente o las que proporciona el financiador.

Es esta una modalidad que tiene unos antecedentes remotos en una figura muy conocida en el mundo de la Abogacía: **el pacto de cuota litis**. Una figura similar a la antes descrita, pero en la cual el financiador era el propio abogado. Situación totalmente prohibida hasta no hace mucho y que, sin embargo, las nuevas normas sobre competencia protegen en cuanto pactos permitidos entre cliente y abogado sin que se vea afectada la dignidad de éste, que cede en beneficio de una absoluta libertad de pactos.

Muy recientemente está discutiendo la legislación inglesa la posibilidad de introducir, como admisible, la figura del **cliente sofisticado**. Un cliente privilegiado al que se le pueden confiar determinadas confidencias de otro cliente, siempre que este segundo lo consienta. Algo inadmisibles en muchos sistemas, pero que las peculiaridades sajonas posiblemente acaben por aceptar sin problemas.

También dentro de esta línea de actuación se encuadra **la publicidad** del abogado. Cuando tradicionalmente la publicidad del abogado era muy restrictiva, por considerarse contraria a la dignidad profesional, cada vez son más los sistemas jurídicos que permiten la publicidad –o en su vertiente inversa, que prohíben las limitaciones a la publicidad- sin más que el respeto a las reglas generales establecidas en las leyes nacionales, en cuanto límites que nadie puede sobrepasar.



Conferência Internacional

Os Novos Desafios da Advocacia Europeia

Jornadas em Memória do Bastonário Coelho Ribeiro

Como hemos visto hasta aquí, todos o casi todos los cambios introducidos en los valores clásicos de la profesión van circulando alrededor del valor más representativo de la profesión, el secreto profesional, *el legal privilege*. Ciertamente que podemos cuestionarnos no su vigencia, pero sí el ámbito y el significado que tradicionalmente ha tenido. Al menos en el espacio de la comunidad jurídica europea.

Para actualizar y poner un cierto orden en estos nuevos o renovados valores esenciales de la profesión, en el año 2006 el Consejo de la Abogacía Europea aprobó la **CARTA DE PRINCIPIOS ESENCIALES DE LA ABOGACÍA EUROPEA**, resumiendo estos en los siguientes diez puntos:

- a) la independencia y la libertad de garantizar la defensa y el asesoramiento de su cliente;
- (b) el respeto del secreto profesional y de la confidencialidad de los asuntos que le ocupan;
- (c) la prevención de los conflictos de interés, bien sea entre varios clientes o entre el cliente y él mismo;
- (d) la dignidad, el honor y la integridad;
- (e) la lealtad respecto a su cliente;
- (f) la probidad en materia de honorarios;
- (g) la competencia profesional;
- (h) el respeto de la confraternidad;
- (i) el respeto del Estado de Derecho y la contribución a la buena administración de la justicia;



Conferência Internacional

Os Novos Desafios da Advocacia Europeia

Jornadas em Memória do Bastonário Coelho Ribeiro

Hasta qué extremo estos diez puntos conservan su plena vigencia, tan solo cuatro años despues de su aprobación, es algo que yo mismo me cuestiono, viendo la vertiginosa evolución que estamos experimentando. Pues de una profesion concebida casi como un sacerdocio, estamos pasando a una profesion que se entiende, lisa y llanamente, como un negocio.

Personalmente, lo primero que aprendi fue que si queria ganar dinero me dedicara a otra cosa, pues con la profesion se puede aspirar a vivir dignamente, pero no a hacerse rico. No se si el tiempo le dio la razón a mi consejero, o si se la dí yo actuando segun el consejo recibido. Lo cierto es que yo obtengo más beneficios por el puro placer de ejercer, que si tuviera que estar pendiente de lograr unos objetivos y obtener una cuenta de resultados todos los meses.

Jose Maria Davó Fernandez